



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 013 -2013-GR.APURIMAC/DRA.

Abancay; 24 SET. 2013

VISTOS:

El Informe N°418-2013-GR-APURIMAC/GRI/13, de fecha 06 de Setiembre del 2013, Informe N° 386-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, de fecha 05 de Setiembre del 2013, Informe N° 067-2013-GRAP/GRI.13.02-SGED/ING° LFHC, de fecha 26 de Agosto del 2013, y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, en fecha 22 de Febrero del 2013, se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 016-2013-GR.APURIMAC/DRA. derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 096-2012-GRAP - I CONVOCATORIA, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac, y el Consorcio FOREPT, teniendo por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAÑAYCA - PAMPACHIRI DE LOS DISTRITOS DE SAÑAYCA Y PAMPACHIRI, PROVINCIA DE AYMARAES Y ANDAHUAYLAS DE LA REGION DE APURÍMAC"; por el monto de S/.160,000.00, Nuevos Soles (Ciento Sesenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluye el I.G.V.; y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 060-2013-GRAP/GRI.13.02-SGED/ING° LFHC, de fecha 26 de Julio del año 2013, el Coordinador, Ing. Luis F. Hilari Canales, concluye y recomienda "Que, el informe presentado se encuentra no conforme, por no estar el contenido y la información de acuerdo a los Términos de Referencia y Normatividad Vigente; se le devuelve el ejemplar consistente en seis volúmenes por no estar el contenido y la presentación de acuerdo a los Términos de Referencia, además indicar que se dará por no admitido el Informe según contrato, asimismo el Tercer Informe se debió presentar en fecha 20 de Junio del 2013, este retraso acarrea responsabilidades en el Consultor por la demora en la entrega de Información y será causal de sanción de acuerdo a lo establecido en la Clausula Duodécima: penalidades y Clausula Decimo Tercera: Resolución del Contrato, de Conformidad con los Artículos 40° Inc. c) y 44° de la Ley y los Artículos 167°, 168° de su reglamento, de darse el caso, La Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (...).

Que, mediante Carta N° 131-2013-GRAP/GRI/SGED.13.02, de fecha 26 de Julio del 2013, se realiza la notificación en fecha 31 de Julio del año 2013, al Representante legal Común del CONSORCIO FOREPT., devolviendo documentos en seis volúmenes por que no cumple con lo establecido en los términos de referencia, asimismo se le comunica que el plazo se encuentra vencidos y se procederá a la aplicación de la clausula duodécima:

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

013



penalizaciones y la cláusula decimo tercera: resolución del contrato; **reiterado mediante Carta Notarial** de fecha 26 de Julio del 2013, notificado en fecha 31 de Julio del año 2013; poniendo en conocimiento sobre el retraso de 36 días calendarios incumpliendo la obligación contractual, en consecuencia apercibe con la **Resolución del Contrato** de persistir en el incumplimiento, otorgándole para ello el término de cinco (05) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 15-2013-CF/RLC-WRVC, de fecha 05 de Agosto del 2013, el Representante Legal Común del CONSORCIO FOREPT, presenta el 3er Informe: borrador final de la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la carretera Sañayca – Pampachiri de los Distritos de Sañayca y Pampachiri, Provincia de Aymaraes y Andahuaylas de la Región Apurímac"; la misma que fue devuelto mediante Carta N° 152-2013-GRAP/GRI/SGED.13.02, de fecha 23 de Agosto del 2013, suscrita por la Sub Gerente de Estudios Definitivos, Ing. Melbia Torres Fernández; donde indica que **no cumple con lo establecido en los términos de referencia y se da por no admitida; Estando al transcurso del tiempo de veintiuno días** desde la última notificación realizada el Contratista hace caso omiso a las notificaciones efectuadas;

Que, mediante Informe N° 067-2013-GRAP/GRI.13.02-SGED/ING° LFHC, de fecha 26 de Agosto del 2013, el Coordinador, Ing. Luis F. Hilari Canales, solicita "*resolución de contrato*" donde concluye y recomienda resolver el contrato por exceder monto máximo de penalidad y por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales de conformidad a los artículos 40°, Inc. c) y 44°, de la Ley y los Artículos 167° y 168° de su reglamento;

Que, mediante Informe N° 386-2013-GRAP/GRI/13.02-SGED, y anexos, la Sub Gerente de Estudios Definitivos, Ing. Melbia Torres Fernández, **solicita** resolución de Contrato Directoral Regional N° 016-2013-GR.APURIMAC/DRA, Adjudicación Directa Selectiva N° 096-2012-GRA, I CONVOCATORIA; con el argumento que el Consultor al no haber cumplido con la presentación del tercer informe, de acuerdo al Contenido de los Términos de Referencia y los plazos indicados según contrato; (...) y habiendo transcurrido 73 días de retraso que representa el 10% del monto del contrato vigente en Penalidades y habiéndosele notificado por el incumplimiento de obligaciones contractuales y en amparo de los artículos 4° inciso c) y 44° de la Ley y los artículos 167°, 168°, 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que recomienda la **resolución del contrato** por acumulación de penalidades e incumplimiento de obligaciones por parte del contratista y los cuales fueron observados por la Entidad por medio de esta Sub Gerencia.

Que, mediante Informe N° 418-2013-GR-APURIMAC/GRI/13, de fecha 06 de Setiembre del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Carlos A. Jiménez Carazas, solicita, Resolución de Contrato Directoral Regional N° 016-2013-GR.APURIMAC/DRA, Adjudicación Directa Selectiva N° 096-2012-GRAP; al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, y con Proveído N° 6495, de fecha 09 de Setiembre, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención y formular la Resolución de Contrato;

Que, para la Resolución del Contrato Directoral Regional N° 016-2013-GR-APURIMAC/DRA, tiene como amparo legal, lo establecido en:

**I. La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, sobre resolución de contrato establece:**

**Art. 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, Literal c.** Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164

consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac



haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

**II. El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre resolución de contrato establece:**

**Art. 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:** En caso de retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

**Art. 167°.- Resolución de Contrato:** Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

**Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°".

**Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato** "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras (...)"

**III. El Contrato Directoral Regional N° 016-2013-GR-APURÍMAC/DRA. de fecha 22/02/2013, sobre resolución de contrato establece:**

**Cláusula Sexta, Partes Integrantes del Contrato:** El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164

consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC 013  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**Cláusula Décimo Tercera, Resolución del Contrato:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167°, 168° de su reglamento, de darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, del análisis de la documentación, obrante en el Informe N° 418-2013.GR.APURIMAC/GRI/13 y sus anexos, se desprende que el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO FOREPT., suscribieron el Contrato, Directoral Regional N° 016-2013-GR-APURÍMAC/DRA, teniendo por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAÑAYCA – PAMPACHIRI DE LOS DISTRITOS DE SAÑAYCA Y PAMPACHIRI, PROVINCIA DE AYMARAES Y ANDAHUAYLAS DE LA REGIÓN APURÍMAC"; observándose que el Consorcio, viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, conforme se puede verificar de las diversos informes, cartas simples y carta notarial; **por lo que el Gobierno Regional de Apurímac, corre el riesgo de no cumplir el objeto del contrato;**

Fundamentos por los que, habiendo acumulado el monto máximo de penalidad por mora y vencido el plazo del requerimiento previo, otorgado al Consorcio., sin que haya cumplido con satisfacer las obligaciones derivadas del Contrato, **corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolución del Contrato Directoral Regional N° 016-2013-GR-APURÍMAC/DRA;** por haber incurrido en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato e incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. L. N° 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sin perjuicio de las penalidades a aplicar al Contratista en la liquidación correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y de conformidad con el Artículo 40° inc) c, de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. 1017, y los Artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-GR-APURÍMAC/PR de fecha 25 de Enero del 2012;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato Directoral Regional N° 016-2013-GR-APURÍMAC/DRA, de fecha 22 de Febrero del año 2013,** suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO FOREPT., para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAÑAYCA – PAMPACHIRI DE LOS DISTRITOS DE SAÑAYCA Y PAMPACHIRI, PROVINCIA DE AYMARAES Y ANDAHUAYLAS DE LA REGIÓN APURÍMAC"; por haber incurrido en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato e incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes al Contratista en la Liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, para que remita vía carta notarial la presente Resolución al CONSORCIO FOREPT.

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164



## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, para que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionadoras contra el CONSORCIO FOREPT, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y ejecute la garantía de fiel cumplimiento, conforme establece el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, en coordinación con el Coordinador, Ing. Luis F. Hilari Canales, establezcan si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado penalidades, **debiendo de informar al área competente,** para la aplicación de penalidades al CONSORCIO FOREPT, en la Liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;**



**CPC. GIOVANI TOHALINO RIVEROS**  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GTR/DRA  
RJH/DRAJ  
AAC/Abog.

